RESOLUCIÓN No. 012-DPE-CGAJ-2020

Freddy Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República establece que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho que tiene la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) para prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, cuyo artículo 3 señala que es potestad de la máxima autoridad institucional adoptar la implementación del teletrabajo emergente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de la

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec

reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución Nro. 010-DPE-CGAJ-2020 de 16 de marzo de 2020, se expidieron las Directrices para la aplicación del teletrabajo emergente en la Defensoría del Pueblo durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID-19);

Que, en el artículo 9 de la Resolución Nro. 010-DPE-CGAJ-2020 de 16 de marzo de 2020, se dispuso suspender todas las audiencias, diligencias, capacitaciones u otra actividad de competencia de esta Institución y en consecuencia los plazos reglamentarios que rigen los procedimientos, convocadas por las unidades de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional y provincial desde el lunes 16 de marzo de 2020 hasta el viernes 20 de marzo del 2020, pudiéndose evaluar la ampliación de este período de acuerdo a las decisiones tomadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; y,

Que, es de conocimiento público el incremento de casos de Coronavirus (COVID-19) en el Ecuador, por lo que es necesario extender la aplicación del teletrabajo y la suspensión emergente de actividades presenciales en la institución, con la finalidad de precautelar la salud del personal de la Defensoría del Pueblo y de sus usuarios.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Expedir la EXTENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Art. 1.- Se extiende la aplicación del teletrabajo emergente, así como la suspensión de la jornada laboral en la Defensoría del Pueblo, desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

Art. 2.- Se suspende todas las audiencias, diligencias, capacitaciones u otra actividad de competencia de esta Institución y en consecuencia los plazos reglamentarios que rigen los procedimientos, convocadas por las unidades de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional y provincial desde el lunes 23 de marzo de 2020 hasta el martes 31 de marzo del 2020. El responsable de la unidad o proceso deberá reprogramar las actividades respectivas.

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec

En el mismo período se suspende la atención presencial al público por parte de las y los funcionarios de admisibilidad (asesoría y atención defensorial) de la Defensoría del Pueblo. Se seguirán receptando todas las peticiones ciudadanas a través del formulario web diseñado para el efecto, disponible en el siguiente link: http://portal.dpe.gob.ec

De ser necesaria la intervención urgente de la institución frente a una inminente violación de un derecho que pueda ocasionar un daño grave e irreparable, las unidades defensoriales activarán de manera oportuna las instancias legales correspondientes, de acuerdo a las competencias y atribuciones reconocidas en el art. 215 de la Constitución de la República y 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Art. 3.- En el caso de servidoras y servidores que se encontraban gozando de vacaciones y deban reincorporarse a sus actividades dentro del período señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán acogerse al teletrabajo emergente, o a la suspensión de la jornada laboral, según corresponda, observando las Directrices contenidas en la Resolución Nro. 010-DPE-CGAJ-2020 de 16 de marzo de 2020, para lo cual deberán coordinar con el responsable de su unidad y con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo demás, las servidoras y servidores de la institución deberán observar y cumplir las Directrices contenidas en la Resolución Nro. 010-DPE-CGAJ-2020 de 16 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de marzo del 2020.

Freddy Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR

Defensoría del Pueblo
Av. Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, Edi. Santa Prisca
PBX (593.2) 3829670
www.dpe.gob.ec